H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Modificase los artículos 15° y 16° del ANEXO I: CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA –ESTATUTO- de la LEY N° 11.414 y sus modificatorias, que quedaran redactados de la siguiente forma:

"***ARTÍCULO 15°:*** *Directorio: El "CONSORCIO PORTUARIO DE BAHIA BLANCA" será dirigido y administrado por un Directorio integrado por* ***diez (10)*** *miembros, que durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser nuevamente designados al vencimiento de sus mandatos, sin límite de períodos. Asimismo, los representantes del sector privado y sindical podrán ser removidos de su cargo antes del vencimiento de su mandato a pedido fundado de las entidades que los propusieron, por las causales que determine el Reglamento Interno de funcionamiento del Directorio. En este caso deberán designar su reemplazante, que completará el período de mandato del reemplazado, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de efectivizada la remoción.*

ARTÍCULO 16°: *Integración: El directorio se integrará de forma siguiente:*

a) Un miembro en representación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

) Un miembro en representación de la Municipalidad del Partido de Bahía Blanca, designado por su Departamento Ejecutivo.

c) Dos miembros en representación de las asociaciones sindicales con personería gremial de los trabajadores del quehacer portuario y/o vinculados a la actividad que se realiza en el ámbito de actuación del CONSORCIO.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

d) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a los productores primarios de las mercaderías que se operan en las instalaciones portuarias en el ámbito de actuación del CONSORCIO.

e) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a quienes comercializan las mercaderías que se operan en las instalaciones portuarias del ámbito de actuación del CONSORCIO.

f) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a las empresas armadoras que operan regularmente en las instalaciones portuarias del ámbito de actuación del CONSORCIO, o de las asociaciones u organismos que nuclean a los representantes de las mismas en el orden local.

g) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a los concesionarios y/o permisionarios de las terminales e instalaciones portuarias comerciales e industriales comprendidas en el ámbito de actuación del CONSORCIO.

h) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a las empresas prestatarias de servicios portuarios y/o marítimos y/o de apoyo a la navegación que operen en el ámbito de actuación del CONSORCIO.

i) Un miembro en representación de la Municipalidad del Partido de Villarino, designado por su Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Fernanda BEVILACQUA
Diputada
H. C. de Diputados Prov. De Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto, se establece la modificación los artículos 15° y 16° del ANEXO I: CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA – ESTATUTO- de la LEY N° 11.414 y sus modificatorias, a fin incorporar en el Directorio el Partido de Villarino, conforme lo ordenado por la ley Nacional N° 24093, atento que dicho puerto abarca el ejido del Partido de Villarino.

En el año 1992, el gobierno dicta la Ley N° 24093, conocida como Ley de Actividades Portuarias, que tiene que ver, con todos los aspectos vinculados a la habilitación, administración y operación de los puertos estatales y particulares existentes o a crearse en el territorio nacional.

Dicha Ley, en su artículo 11°, autorizó la transferencia de los puertos de propiedad del estado nacional a las provincias en las que se encuentren situados, y en el caso especial de los puertos de Buenos Aires, Bahía Blanca, Quequén, Rosario y Santa Fe, el artículo 12° estableció que previo a la transferencia deberían constituirse sociedades de derecho privado o entes públicos no estatales que tendrían a su cargo la administración y explotación de cada uno de esos puertos.

Asumiendo plenamente su responsabilidad primaria de proteger los intereses generales y mantener el control de servicios esenciales para la población.

Estos entes debían organizarse asegurando la participación de los sectores particulares interesados en el quehacer portuario, comprendiendo a los operadores, prestadores de servicios, productores usuarios, trabajadores y demás vinculados a la actividad. También deberían estar representados la provincia y los municipios donde se encuentre emplazado el puerto.

Esta condición previa fue cumplimentada por la Provincia de Buenos Aires por medio de la Ley N° 11414, creando el consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca como entidad de derecho público no estatal que tiene a su cargo la administración y

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

explotación de la zona portuaria de Bahía Blanca. La creación de la entidad -dentro de la tipología prealudida- que habrán administrar el puerto de Bahía Blanca en su estatuto respetivo (**Anexo I**, de la Ley N°11414),

De esta manera, el Puerto de Bahía Blanca fue el primero de los puertos mencionados en el artículo 12° de la Ley de Actividades Portuarias en constituir su ente administrador y, por dicha razón, a partir del 1° de setiembre de 1993 se constituyó en al PRIMER PUERTO AUTÓNOMO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, liderando el proceso de transformación del sistema portuario argentino.

A fines de un mayor entendimiento, es de destacar, que existen dos sectores claramente diferenciados en el Puerto de Bahía Blanca, el marítimo y el terrestre; el más importante, el sector marítimo abarca toda la extensión de ambas márgenes de la Ría de Bahía Blanca y comprende el espacio geográfico determinado por la línea imaginaria que va desde Punta Pehuen-Có al noroeste, a **Punta Laberinto** al suroeste, (PARTIDO DE VILLARINO) siguiendo el arrumbamiento general de la isobata de 10m. y las líneas de ribera de ambas márgenes hasta su finalización.

La ley nacional 24.093 establece en su ARTÍCULO 12. — "En el caso especial de los puertos de Buenos Aires, Rosario, Bahía Blanca, Quequén y Santa Fe, la transferencia prevista en el artículo anterior se efectuará a condición de que, previamente, se hayan constituido sociedades de derecho privado o entes públicos no estatales que tendrán a su cargo la administración de cada uno de esos puertos. Estos entes se organizarán asegurando la participación de los sectores particulares interesados en el que hacer portuario, comprendiendo a los operadores, prestadores de servicios, productores usuarios, trabajadores y demás vinculados a la actividad. **Las provincias en cuyo temario se encuentre emplazado el puerto y él o los municipios en cuyo o cuyos ejidos se halle situado el puerto también tendrán participación en los entes,** de acuerdo a la modalidad que establezca el estatuto respectivo de cada puerto. Las personas jurídicas que administren y exploten los puertos mencionados tendrán la facultad de determinar el propio tarifario de servicios,

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

debiendo invertir en el mismo puerto el producto de su explotación, conforme lo establezca el estatuto respectivo."

En la imagen a continuación se marca con línea blanca el espacio geográfico determinado por la línea imaginaria que va desde Punta Pehuen-Có al noroeste, a Punta Laberinto al suroeste, y en color rojo se encuentra delimitado el Partido de Villarino:

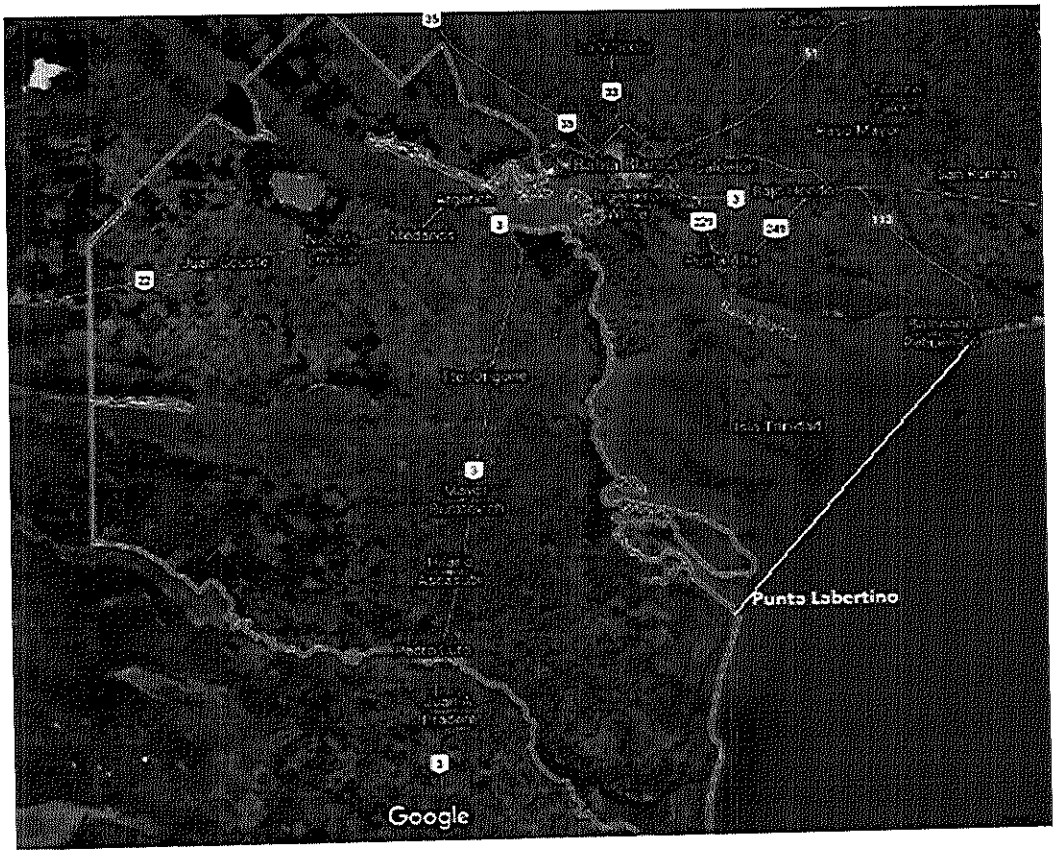

De esta manera, mediante ley Provincial 11.414, en su artículo 1 establece: "ARTICULO 1°: A los efectos previstos en el artículo 12 de la ley 24.093, determínase

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

que la administración de los puertos comprendidos en el presente se llevará a cabo a través de entes de derecho público no estatales."

Y en el artículo 2 se crea el "CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA", con la salvedad que en el ANEXO I-Estatuto-, no se da fiel cumplimiento a lo ordenado en el art. 12 de la ley nacional. -

Quedando evidenciado en el ANEXO I –estatuto- de la ley 14.414, en su artículo 16 la forma en que indica cómo se integrará el directorio:

ARTICULO 16°: *Integración: El directorio se integrará de forma siguiente:*

a) Un miembro en representación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

b) Un miembro en representación de la Municipalidad del Partido de Bahía Blanca, designado por su Departamento Ejecutivo.

c) Dos miembros en representación de las asociaciones sindicales con personería gremial de los trabajadores del quehacer portuario y/o vinculados a la actividad que se realiza en el ámbito de actuación del CONSORCIO.

d) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a los productores primarios de las mercaderías que se operan en las instalaciones portuarias en el ámbito de actuación del CONSORCIO.

e) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a quienes comercializan las mercaderías que se operan en las instalaciones portuarias del ámbito de actuación del CONSORCIO.

f) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a las empresas armadoras que operan regularmente en las instalaciones

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

portuarias del ámbito de actuación del CONSORCIO, o de las asociaciones u organismos que nuclean a los representantes de las mismas en el orden local.

g) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a los concesionarios y/o permisionarios de las terminales e instalaciones portuarias comerciales e industriales comprendidas en el ámbito de actuación del CONSORCIO.

h) Un miembro en representación de las asociaciones u organismos privados que nuclean a las empresas prestatarias de servicios portuarios y/o marítimos y/o de apoyo a la navegación que operen en el ámbito de actuación del CONSORCIO."

Dejándose fuera de la participación del puerto al Partido de Villarino, incumpliendo la manda legar de la ley nacional en su artículo 2, por ello a fin de rectificar esta omisión, es que se peticiona la modificación del Estatuto del Puerto de Bahía Blanca – ANEXO I- a fin de incorporar un miembro en representación de la Municipalidad del Partido de Villarino.-

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres./as Legisladores/as acompañen con su voto la presente iniciativa.

María Fernanda BEVILACQUA
Diputada
H. C. de Diputados Prov. de Bs. As.